



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 03 DE JUNIO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	: CONSEJO NACIONAL DEL CAFÉ (CONACAFÉ)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-CGR-2379-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de agosto del año dos mil veinticuatro. Las once y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, en el **CONSEJO NACIONAL DEL CAFÉ (CONACAFÉ)**; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha tres de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-01-045-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Juan Ramón Obregón Valdivia**, secretario ejecutivo/máxima autoridad; **Daysi del Carmen Guerrero Bermúdez**, responsable de la Unidad de Seguimiento Institucional y Recursos Humanos/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas/administrador MAU; **Rebeca Federica Gutiérrez Torres**, responsable de la Unidad Administrativa Financiera/secretaria del Comité de Auditoría y Finanzas y **Yader Mauricio Norori Vega**, responsable de soporte técnico/miembro del Equipo de Trabajo del Sistema de Control Interno (SCI), todos del Consejo Nacional del Café (CONACAFÉ). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; lo que consta en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) El Consejo Nacional del Café (CONACAFÉ), aplicó de manera adecuada la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las Instituciones Gubernamentales de Nicaragua, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés y su Evaluación en el Sistema de



Evaluación de Control Interno; y cumplió en todos los aspectos significativos con los criterios aplicados; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en falta de elaboración del plan y cronograma para la implementación y evaluación del Sistema de Control Interno (SCI). 2) En cuanto al seguimiento a recomendaciones de auditorías previas: Se efectuó seguimiento a la implementación de las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós, y su Evaluación en el Sistema de Control Interno de referencia: **ARP-01-041-2023**, **RIA-CGR-781-2023**, de fecha cinco de mayo del año dos mil veintitrés. Retomándose dos recomendaciones que corresponden al informe de referencia **ARP-01-0169-2022**, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante **RIA-CGR-3342-2022**, de fecha uno de diciembre del año dos mil veintidós; la administración del Consejo Nacional del Café (CONACAFÉ), implementó una (1) recomendación y una (1) no implementada; para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y 3) No se identificaron hechos que generen responsabilidades a cargo de los servidores públicos relacionados.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación de una recomendación de auditoría predecesora; se ordena a la máxima autoridad del Consejo Nacional del Café (CONACAFÉ), aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación en proceso de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le



previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha tres de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-01-045-2024**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, del **CONSEJO NACIONAL DEL CAFÉ (CONACAFÉ)**.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Juan Ramón Obregón Valdivia**, secretario ejecutivo/máxima autoridad; **Daysi del Carmen Guerrero Bermúdez**, responsable de la Unidad de Seguimiento Institucional y Recursos Humanos/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas/administrador MAU; **Rebeca Federica Gutiérrez Torres**, responsable de la Unidad Administrativa Financiera/secretaria del Comité de Auditoría y Finanzas y **Yader Mauricio Norori Vega**, responsable de soporte técnico/miembro del Equipo de Trabajo del Sistema de Control Interno (SCI), todos del Consejo Nacional del Café (CONACAFÉ).

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **CONSEJO NACIONAL DEL CAFÉ (CONACAFÉ)**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación en proceso de implementación derivada de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación



de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencidos los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y uno (1391) de las diez de la mañana del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA